



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 10000835 DE 2021

(22 JUN 2021)

Por la cual se aprueba una reforma estatutaria parcial y transitoria a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 2.5.3.9.15 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común organizada mediante un sistema federal, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y con fundamento en los tratados Internacionales que reconocen al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como entidad de derecho internacional.

Que, el otrora Ministerio de Gobierno mediante Resoluciones ejecutivas del 22 de febrero de 1916 y 6 de noviembre de 1928 reconoció personería jurídica a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA.

Que, el otrora Ministerio de la Protección Social aprobó una reforma estatutaria a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, a través de la Resolución 2379 del 25 de junio de 2008,

Que la última reforma estatutaria de la entidad sin ánimo de lucro denominada SOCIEDAD COLOMBIANA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, se aprobó mediante la Resolución 1020 del 6 de abril de 2009 del Ministerio de la Protección Social, hoy este Ministerio, la cual fue adoptada por la convención nacional extraordinaria estatutaria realizada los días 28 y 29 de noviembre de 2008.

Que la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, mediante documentos de entrada radicados con los números 202142300522492 y 202142400522022 del 25 marzo de 2021, así como 202142300527012 de la misma anualidad, solicitó la aprobación de una reforma estatutaria parcial y transitoria que fue aprobada por la Convención Nacional Extraordinaria de la mencionada sociedad, en reunión llevada a cabo el día 15 de marzo de 2021, adjuntando a su petición, copia de los estatutos vigentes, de los estatutos cuya aprobación solicita y del acta en la cual constan las reformas introducidas, con las firmas del presidente y el secretario reconocidas ante Notario.

Que, dando respuesta a dicha solicitud, mediante comunicación con radicado 202111400537321 del 8 de abril de 2021, la Dirección Jurídica de este Ministerio, tras haber verificado la información remitida, informó a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, en los términos de las disposiciones contenidas en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y la Resolución 13565 de 1991 proferida por este Ministerio, entre otras cosas, lo siguiente:

22 JUN 2021

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba una reforma estatutaria parcial y transitoria a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA"

"En este contexto, una vez revisada la documentación remitida, teniendo como marco legal el referido Decreto 780 del 2016 y el artículo 3 de la Resolución 13565 de 1991, normas que establecen los requisitos que deben cumplir dichas entidades y para poder acceder al estudio por usted solicitado es necesario que tenga en cuenta las disposiciones normativas aplicables y, adicionalmente, allegar copia de los estatutos vigentes y de los que se someterán a aprobación, los cuales deberán ser presentados **formando un solo cuerpo**, aún en el evento en que la reforma sea parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 6 de la Resolución 13565 de 1991.

En consecuencia y por lo arriba expuesto, no es posible acceder a su solicitud de trámite administrativo, hasta tanto no se subsane la citada falencia."

Que la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, mediante documento de entrada radicado con el número 202142300786622 del 4 de mayo de 2021, da respuesta a este Ministerio respecto a las observaciones realizadas, manifestando lo siguiente:

"por razones de importancia institucional nacional e internacional, el favor de disponer de un TRAMITE DE URGENCIA para la solicitud de aprobación de la reforma de los Estatutos de la entidad que presido, sometida al estudio y consideración de ese Ministerio, de conformidad con las precisiones que me permito hacer a continuación:

a) Los Estatutos de la Sociedad Nacional mencionada fueron radicados en ese Ministerio para los fines del trámite correspondiente a su aprobación, el día 26 de marzo de 2021(...).

b) La radicación de la reforma estatutaria mencionada en la fecha indicada, comportaba una gestión previsiva teniendo en cuenta que mediante ésta la Convención Nacional de la Cruz Roja Colombiana decidió prorrogar hasta el día 27 de abril de 2023 el periodo de la Junta Directiva Nacional y de todas sus Seccionales en el país con el fin de dar curso al mandato establecido en dicha reforma y que el periodo de la Junta Nacional se vencía el día 27 de abril de 2021.

c) Por la razón anterior, a partir del día 28 de abril de 2021 la Junta Directiva Nacional se encuentra en un inconveniente estado de interinidad, lo cual, si bien permite la toma de decisiones en orden estrictamente interno, impide que sus decisiones sean oponibles a terceros, lo cual afecta sus sistema de contrataciones y otras gestiones para las cuales la Presidente o el Director Ejecutivo Nacional únicamente pueden producir esos impactos jurídicos externos con la aprobación de la reforma por parte de ese Ministerio. Igualmente, podrían verse afectadas las relaciones con los organismos internacionales de los cuales forma parte la Sociedad Nacional y otros con los cuales se precisen eventuales compromisos en el futuro.

d) La Junta Directiva Nacional y la suscrita como su Presidente, comprendemos bien las exigencias que comprometen la dedicación constante de los señores Ministro y Viceministro, así como la de la Oficina Jurídica de ese Ministerio, motivadas por los efectos de la pandemia del COVID-19 exacerbada en los últimos días y los complejos trámites para poder atender oportunamente la vacunación de los colombianos en todo el país (...). Sin embargo, la presente solicitud de urgencia para el trámite mencionado pone de relieve el hecho de que la reforma de los Estatutos sometidos a su consideración únicamente contiene en un solo acápite UNA REFORMA PARCIAL Y TRANSITORIA de los Estatutos de la Sociedad Nacional.

e) El acápite mencionado, por tratarse de una reforma estatutaria, debía ser aprobado en una Convención Nacional de carácter presencial, forma esta con la cual fue convocada y reunida en la sede de la Institución en la ciudad de Bogotá. De otra parte, debía ser aprobada con una mayoría calificada del 75% de los asistentes a la Convención, es decir con 43 votos, los cuales efectivamente fueron obtenidos. Por razones de carácter sanitario en el orden regional y de protección del derecho a salud individual, por expreso mandato de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Transporte, concretado en la Resolución 092 del 30 de enero de 2021, fueron suspendidos los vuelos comerciales y chárter de Leticia a cualquier destino nacional. Por consiguiente los dos representantes de la Cruz Roja con sede en Leticia, por razones de orden sanitario que constituía para ellos fuerza mayor, les resultó imposible legalmente hacer presencia en la Convención reunida en la ciudad de Bogotá. De otra parte, la señora Vicepresidenta de la Institución, doctora Fabiola Pineda de Villegas, hizo llegar a la Convención la incapacidad médica certificada (sic) y notarialmente autenticada que le impedía manifestarse presencialmente en la misma.

22 JUN 2021

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba una reforma estatutaria parcial y transitoria a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA"

f) Por las consideraciones contenidas en el literal anterior, al inicio de la Convención la suscrita Presidente solicitó el pronunciamiento de todos sus asistentes a fin de que expresaran si autorizaban que los tres miembros imposibilitados por razones de fuerza mayor para asistir a la reunión, pudieran pronunciarse virtualmente. El resultado de la votación autorizando por razones de fuerza mayor fue de 46 votos de (sic) entre 57 asistentes.

g) Antes de la Convención de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, el Gobierno Nacional había expedido disposiciones legales que permitían la reunión de asambleas de sociedades en forma presencial, virtual o mixta, sin condicionar esas modalidades a circunstancias de fuerza mayor. Por tanto, tal lineamiento jurídico resultaba plenamente justificado en presencia de situaciones fehaciente (sic) probadas de fuerza mayor.

h) Por las decisiones anteriores adoptadas en la Convención mencionada fue demandada civilmente la validez de su reunión. Esta demanda, en contra de la Convención del día 15 de marzo del 2021, a la fecha de la presente solicitud, aún no ha sido notificada a la Sociedad Nacional. Si llegare a formalizarse este trámite judicial, la Institución que represento se encuentra en disposición de enfrentar el proceso para hacer valer la primacía de los derechos fundamentales a la salud y a la vida de las personas como un presupuesto de orden constitucional consagrado en la Carta Política, así como el orden público sanitario liderado por el Gobierno en general pero especialmente por los Ministerios de Salud y Protección Social, Comercio, Industria y Turismo y Transporte, razón éstas por las cuales el poder judicial colombiano deberá tener en cuenta estos presupuestos sanitarios jurídico legales".

Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, habiendo hecho el análisis y estudio pertinente de los documentos aportados y las precisiones anteriormente expuestas, da contestación a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, mediante oficio radicado con el número 202111400719271 el 10 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

"No obstante, en consideración a la necesidad referida en su nueva comunicación, hemos hecho el estudio de los documentos enviados, y encontramos que el artículo 59 de sus estatutos establecen:

"Artículo 59.- Reforma de los estatutos: Corresponderá a la Convención Nacional reformar los presentes Estatutos, a iniciativa de las Seccionales, de la Junta Nacional de Presidentes o de la Junta Directiva Nacional.

Todo proyecto de modificación de Estatutos será comunicado a la Comisión Mixta del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra (Suiza), previo a la aprobación de los éstos por la Convención Nacional Estatutaria, de conformidad con las resoluciones VI de la XXII Conferencia Internacional de 1973 (Teherán), y de la resolución XX de la XXIV Conferencia Internacional de 1981 (Manila).

La propuesta de reforma estatutaria debe ser dada a conocer a los Presidentes Seccionales, con una antelación no menor de 30 días calendario a la reunión de la Convención Nacional Estatutaria, ordinaria o extraordinaria, convocada con tal fin." (Énfasis fuera del texto)

Visto lo anterior, se realizan las siguientes observaciones:

1. "No se lee en la carta de la Comisión Mixta CICR/Federación Internacional de fecha 11 de marzo de 2021, lo manifestado por la señora presidenta, en el sentido de que no hay incompatibilidad en la aprobación de prórroga por 2 años de la actual junta directiva nacional y su presidente, así como el de las juntas directivas seccionales y municipales.

Por el contrario, este Despacho observa que claramente se desapueba la posibilidad de prórroga por 2 años de estas directivas, aclarando esta misiva que los estatutos que rigen dicha institución deben **ser respetados**. Adicionalmente recomienda: "...respecto de la revisión de sus Estatutos para que estén conformes a los estándares acordados por el Movimiento, la Comisión desea **alentar, de todos modos**, a la Cruz Roja Colombiana a tomar todas las medidas necesarias para que la próxima Convención Nacional Extraordinaria, incluidos sus procedimientos en línea, **cumpla con los requisitos estatutarios definidos en los actuales Estatutos de la Cruz Roja**

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba una reforma estatutaria parcial y transitoria a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA"

Colombiana para la celebración de Convenciones Nacionales, así como con todas las reglas de procedimiento y los requisitos aplicables a la aprobación de sus decisiones". (Énfasis fuera del texto)

2. *En este sentido tenemos claridad que la Comisión Mixta CICR/Federación Internacional, mediante comunicado de fecha 11 de marzo de 2021, respaldan el proyecto de reforma estatutaria, no así, la posibilidad de prórroga por 2 años de la actual junta directiva nacional y su presidente, así como el de las juntas directivas seccionales y municipales.*

3. *De la misma manera, es importante tener en cuenta que las Resoluciones VI de la XXII Conferencia Internacional (Teherán, 1973), XX de la XXIV Conferencia Internacional (Manila, 1981) y 19 de 1991 del Consejo de Delegados llevada a cabo en Budapest, han señalado insistentemente que se deben tener en cuenta las recomendaciones de la Comisión Mixta CICR/Federación Internacional. Adicionalmente en las Reuniones conjuntas, mayo de 1998, en su Anexo 1 se refrendó que la Comisión Mixta tiene como propósito examinar las modificaciones que las Sociedades Nacionales desearan hacer a sus Estatutos.*

4. *Como si no fuera suficiente, la Comisión Mixta puso a disposición de las sociedades nacionales las "Orientaciones sobre Estatutos de las Sociedades Nacionales de 2018" en los que se lee que en el proceso de examen de estatutos debe determinarse si estos se ajustan es su armonía con el Movimiento y la Federación Internacional, así mismo "Las Sociedades Nacionales deben consultar con la Comisión mixta del CICR y la Federación Internacional para los estatutos de las Sociedades Nacionales sobre la elaboración de sus estatutos y de las leyes nacionales. Incumbe a esta comisión formular recomendaciones al respecto, **sobre la base de la observancia de las normas pertinentes**. Las Sociedades Nacionales **deben tener en cuenta las recomendaciones de la Comisión mixta**, y mantenerla debidamente informada acerca de cualquier progreso o novedad". (Énfasis fuera del texto)*

5. *Sin embargo, consideramos conveniente, solicitar a la Comisión Mixta CICR/Federación Internacional reiterar el sentido de la comunicación fechada el 11 de marzo de 2021, para que sean ellos quienes establezcan con precisión la recomendación hecha a la señora presidenta nacional de la Cruz Roja Colombiana. Una vez tengamos la respuesta de esta, procederemos en conformidad.*

Finalmente observamos que la Comisión Mixta del CICR y la Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales (Comisión Mixta para los Estatutos), ofrece acompañamiento para dichas reformas, lo cual este Ministerio se permite recomendar, para que esta sea pertinente y tenga la viabilidad necesaria"

Que, la Dirección Jurídica de este Ministerio mediante radicado 202111400720611 el 10 de mayo de 2021, ofició a la presidenta de la Comisión Mixta CICR/Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales, para que dé claridad y reiterar el sentido de la comunicación fechada el 11 de marzo de 2021, y sean ellos quienes establezcan con precisión la recomendación hecha a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, en cuanto a la posibilidad de prórroga por 2 años el período actual de la junta directiva nacional y su presidente, así como el de las juntas directivas seccionales y municipales.

Que mediante correo electrónico del 1 de junio del año en curso, la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA anexa la comunicación suscrita por la señora Malika Ait-Mohamed Parent, presidenta de la Comisión Mixta CICR/Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales, quien en escrito fechado el 28 de mayo de 2021, señaló:

"En lo que respecta a su solicitud y a la recomendación que expone el Ministerio en su carta del 10 de mayo de 2021, es importante recordar, en primer lugar, el mandato de la Comisión mixta. Conforme es de su conocimiento, si bien los estatutos y los procesos de revisión de estos incumben a las Sociedades Nacionales, el mandato de la Comisión mixta reside en formular recomendaciones a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja acerca

22 JUN 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000835

DE 2021

Página 5 de 7

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba una reforma estatutaria parcial y transitoria a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA"

de la elaboración, la enmienda, o la revisión de los textos de sus estatutos, con miras a su conformidad con las normas establecidas del Movimiento.

A tenor de ese mandato, durante el reciente proceso de revisión de los estatutos de su Sociedad Nacional, la Comisión mixta se esforzó por aportar a la Cruz Roja Colombiana asesoramiento y recomendaciones, mediante diversas cartas y conversaciones directas, sobre las versiones sucesivas de los borradores del texto enmendado de sus estatutos.

Una vez informada de que ciertos artículos revisados del proyecto de estatutos no fueran aprobados durante la convención nacional extraordinaria (25-29 de noviembre de 2020), la Comisión mixta dirigió a su Sociedad Nacional la carta de fecha 11 de marzo de 2021. En esa carta se recordó que, de conformidad con el mandato de la Comisión mixta y la responsabilidad antes mencionada de la Cruz Roja Colombiana, se alentaba a esta última a que prosiguiera de manera dinámica el proceso de revisión de conformidad con los compromisos asumidos por todas las Sociedades Nacionales en cuanto a la revisión de sus estatutos dentro de un plazo de cinco años (hasta finales de 2023).

La Comisión mixta reiteró, asimismo, que el proceso de revisión debía emprenderse de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Cruz Roja Colombiana vigentes en 2008.

En vista de ello, reiteramos nuestra exhortación a la Cruz Roja Colombiana **para que lleve adelante el proceso de revisión con arreglo a la reciente decisión adoptada durante la convención nacional extraordinaria, alentándosele a que, de conformidad con su carta, vele por que se trate de un proceso inclusivo en el que estén asociadas todas las secciones y filiales de la Cruz Roja Colombiana.**

Tanto la Comisión mixta como las delegaciones y oficinas regionales y de países de la Federación Internacional y del CICR, permanecen a su disposición para aportar la ayuda que pudieran necesitar en este importante proceso. No dude en compartir esta correspondencia con sus contrapartes gubernamentales." (Resaltado fuera de texto).

Que, de acuerdo con lo anterior, se observa que en la Convención Nacional Extraordinaria de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA llevada a cabo el día 15 de marzo de 2021, se aprobó una reforma parcial y transitoria de los estatutos de la mencionada sociedad, en los siguientes términos:

"Artículo Primero.- Ordenar a la Junta Directiva de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, la constitución de una Comisión Accidental para Reformas Estatutarias, destinada a estudiar la reestructuración del Proyecto de Estatutos aprobados parcialmente en la Convención celebrada los días 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2020. Dicha Comisión estará conformada con participación del voluntariado de base y directivo.

Artículo Segundo.- La Comisión Accidental a que se refiere el artículo anterior, dispondrá del término máximo e improrrogable de dos (2) años para el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas.

Artículo Tercero.- Para viabilizar el funcionamiento de la Comisión Accidental antes prevista, prorrogarse los periodos de los actuales miembros de las Juntas Directivas, tanto Nacional como Seccionales y Municipales, hasta el día 27 de abril de 2023, fecha ésta en la cual deberá llevarse a cabo la Convención Ordinaria Electiva, con sujeción a los estatutos que reformen los actualmente vigentes.

Artículo Cuarto.- Durante la vigencia de la prórroga señalada en el artículo anterior, no producirá efectos jurídicos la disposición prevista en el Artículo 28 de los Estatutos la cual ordena que: (...) "en ningún caso los miembros podrán permanecer más de doce (12) años en la Junta Directiva Nacional.". Por consiguiente, los miembros de las Juntas Directivas podrán permanecer en sus cargos hasta la fecha de vencimiento de la prórroga aquí prevista.

Parágrafo.- Como consecuencia de lo precedentemente establecido no se efectuará durante el año 2021 la Convención Nacional electiva ordinaria del mes de abril.

Artículo Quinto.- Las anteriores disposiciones estatutarias tienen el carácter de parciales y transitorias, rigen a partir de la fecha de la presente Convención y modifican transitoriamente los

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba una reforma estatutaria parcial y transitoria a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA"

estatutos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, expedidos en el mes de noviembre del año 2008. En consecuencia, ninguna de éstas disposiciones tendrán efectos retroactivos."

Que, el principal requerimiento de este Ministerio versó en la procedibilidad de la modificación de los artículos 28 y 38 de los estatutos de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, en lo pertinente al período de los actuales miembros de las Juntas Directivas, tanto Nacional como Seccionales y Municipales, de manera transitoria, con vigencia exclusiva por el término de dos (2) años a partir del 27 de abril de 2021 y hasta el 27 de abril de 2023 inclusive, ampliación que tiene como propósito, proveer la reestructuración integral del proyecto de estatutos de noviembre de 2020, por existir vacíos en cuarenta y cuatro (44) artículos que no fueron aprobados.

Que, de lo señalado por la Comisión Mixta, quien reiteradamente indica que su pronunciamiento se circunscribe únicamente a una recomendación acerca de la elaboración, enmienda, o revisión de los textos de sus estatutos ya que los procesos de revisión como tal "incumben a las Sociedades Nacionales", se evidencia el instar a la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA a adelantar el proceso de revisión de sus estatutos con sujeción a la decisión adoptada durante la Convención Nacional Extraordinaria del 15 de marzo del 2021, recalcando que dicho proceso debe involucrar a todas las secciones y filiales de la Cruz Roja Colombiana, proceso que en todo caso, precisa la referida comisión, no podrá exceder del año 2023.

Que, ante el pronunciamiento de la Comisión Mixta, este Despacho considera procedente prorrogar los periodos de los miembros actuales de las Juntas Directivas, tanto Nacional como Seccionales y Municipales, hasta el día 27 de abril de 2023, como quiera que se trató de la decisión adoptada por la Convención Nacional Extraordinaria del 15 de marzo del 2021.

Que, no obstante, al tratarse de una regla de carácter transitorio, vale decir, carecer de vocación de permanencia, característica fundamental de los preceptos que al interior de las entidades rigen sus destinos y por ende imprimen seguridad jurídica a las decisiones que adoptan, la aprobación que esta entidad impartirá se encuentra condicionada a que dentro del término de 2 años, se adelante el proceso de reestructuración del proyecto de estatutos a través de la Comisión Incidental que deberá ser constituida en los términos aprobados por la Convención Nacional Extraordinaria del 15 de marzo del 2021.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.5.3.9.10 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dado que la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA informó a este Ministerio que la Convención del día 15 de marzo del 2021 fue demandada civilmente, se requiere que la mencionada sociedad informe a esta cartera, el día hábil siguiente a su notificación, cualquier decisión judicial o de autoridad competente, que se adopte sobre la materia o sobre la reforma estatutaria parcial y transitoria que se aprueba mediante la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la reforma parcial y transitoria introducida a los estatutos por la Convención Nacional Extraordinaria del 15 de marzo de 2021 de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, por una vigencia que no superará el 27 de abril de 2023.

22 JUN 2021

Continuación de la resolución: "Por la cual se aprueba una reforma estatutaria parcial y transitoria a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA"

Parágrafo 1. La aprobación otorgada recae exclusivamente en las actividades desarrolladas por la citada persona jurídica, que estén referidas al sector salud y de protección social en concordancia con los términos citados en los estatutos, por lo cual se advierte que la mencionada sociedad no se exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad que regula el ejercicio de las demás funciones que pretenda desarrollar.

Parágrafo 2. La SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, dentro de un (1) día hábil siguiente a su notificación, deberá informar a este Ministerio cualquier decisión judicial o de autoridad competente, que se adopte respecto a la Convención Nacional Extraordinaria llevada a cabo el día 15 de marzo de 2021 o que recaiga sobre la reforma estatutaria aprobada mediante la presente resolución, de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo

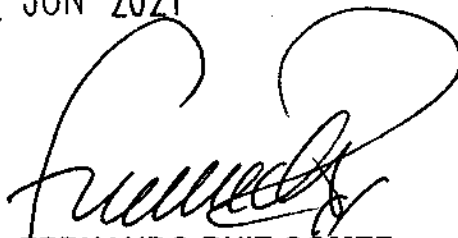
Artículo 2. Notificar, el contenido de la presente resolución a la señora, MYRIAM JUDITH CARVAJAL DE ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 33112060, expedida en Cartagena de Indias – Bolívar, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, o a quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, informándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 3. La presente resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

22 JUN 2021



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

4